

Proyecto: Norma Unificada Argentina de Contabilidad

Nuria Gutiérrez¹

RESUMEN

El 28 de septiembre de 2021 la FACPCE aprobó el Proyecto de Resolución Técnica n° 45. El mismo, que se encuentra en etapa de consulta hasta el 2 de abril de 2022, incluye la introducción y primera parte de la propuesta de Norma Unificada Argentina (NUA) de Contabilidad. Con la aprobación de la NUA se busca unificar en un único cuerpo normativo la totalidad de los requerimientos contables que actualmente regulan las normas contables argentinas. Sin embargo, el único objetivo no es agrupar todos los requerimientos, sino también cambiar tanto la estructura como la forma de redacción de las actuales normas contables argentinas (NCA), en busca de lograr una simplificación en su lectura.

Palabras clave: normas contables argentinas; contabilidad financiera; estados contables.

¹ Nuria Gutiérrez. Contadora pública egresada de la Universidad Nacional del Sur (UNS). Especialista en Contabilidad Superior, Control y Auditoría. Magíster Internacional en Auditoría y Gestión Empresarial en la Universidad Europea Austral. Correo electrónico: nuria.ana.gutierrez@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El primero de julio de 2022 la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución Técnica (RT) n° 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, la que surgió de una propuesta elevada por el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA); con base en el Proyecto de Resolución Técnica n° 45 que estuvo en etapa de consulta desde el 28 septiembre de 2021 hasta el 2 de abril de 2022.

Con la aprobación de la NUA se buscó unificar en un único cuerpo normativo la totalidad de los requerimientos contables que regulan las normas contables argentinas (NCA) diferentes la Resolución Técnica n° 26². Sin embargo, el único objetivo no fue el de agrupar todas las exigencias en un solo texto, sino también cambiar tanto la estructura como la forma de redacción de las actuales NCA, en busca de lograr una simplificación en su lectura.

La nueva norma presenta una estructura que pretende simplificar su lectura y la búsqueda de los requerimientos pertinentes a determinados elementos o situaciones.

La estructura definida es:

- Introducción: presenta el alcance de la norma y los lineamientos generales para su uso.
- Primera parte – “Normas Generales”: incluye las normas generales de confección de estados contables a utilizar por cualquier tipo de entidad, y las normas de reconocimiento, baja en cuentas, presentación y notas a aplicar por entes de baja complejidad.
- Segunda parte – “Normas Particulares”: incluye las normas propias que, en conjunto con las contenidas en la primera parte, utilizarán para preparar sus estados contables aquellas entidades de mayor complejidad.
- Tercera parte – “Normas Específicas”: incluye las normas que, junto con las comprendidas en la primera o segunda parte, deberán ser utilizadas por entidades con particularidades propias según la actividad que desarrollan o sector al que pertenecen.

² RT 26: “Normas contables profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las PYMES”)”

- Glosario de términos.

Sin embargo, la RT 54 presenta únicamente la introducción y la primera parte (normas generales) de la NUA, además de la parte pertinente del glosario. En relación a la segunda y tercera parte, el CENCyA presentó el 2 de diciembre de 2022 el Proyecto de Resolución Técnica n° 47 que estuvo en etapa de consulta hasta el 7 de mayo de 2023.

2. NORMAS QUE SE REEMPLAZAN

Se espera que una vez finalizado el Proyecto NUA, es decir, una vez aprobadas la totalidad de las partes que componen la estructura completa de la NUA, se derogarán todas las resoluciones técnicas e interpretaciones relacionadas con la confección de estados contables, con excepción de:

- RT n° 16: Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas de las referidas en la RT n° 26
- RT n° 24: Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.
- RT n° 26: Normas contables profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (“NIIF para las PYMES”).

Es decir, dicho objetivo no se cumplió con la aprobación de la RT54, sino que ello constituyó el primer paso en la aprobación de la NUA:

Tabla 1. Contenido a reemplazar por la NUA

Norma actual	¿Incluido en el RT54?			¿Dónde se incluirá lo no incluido en el RT54?		
	Sí, totalmente	Sí, parcialmente	No	2° parte	3° parte	No aplica
RT n° 6	X					
RT n° 8	X					
RT n° 9	X					
RT n° 11	X					
RT n° 14			X	X		
RT n° 16			X			X
RT n° 17	X					
RT n° 18		X				
Sección 1			X	X		
Sección 2			X	X		
Sección 3			X	X		
Sección 4	X					
Sección 5	X					
Sección 6			X	X		
Sección 7			X	X		
Sección 8			X	X		
Sección 9			X	X		
RT n° 21		X				
Sección 1			X	X		
Sección 2			X	X		
Sección 3	X					
RT n° 22			X		X	
RT n° 23			X	X		
RT n° 24			X			X
RT n° 26			X			X
RT n° 41	X					
RT n° 42	X					
Interpretación n° 1	X					
Interpretación n° 2	X					
Interpretación n° 3	X					
Interpretación n° 7	X					
Interpretación n° 8	X					
Interpretación n° 11	X					

Fuente: Adaptación de cuadro publicado en Proyecto de Resolución Técnica n° 45 – Fundamentos y bases para la consulta pública del proyecto

3. EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 47

El PRT47, aprobado por CENCyA en diciembre de 2022, incluye modificaciones menores a algunos párrafos de la RT54 (principalmente tendientes a dejar coherencia de redacción y requerimientos, y a evitar duplicaciones, al incorporar la segunda y tercera parte), tratamiento de situaciones de mayor complejidad contable (segunda parte) y de temas que afectan a sectores o industrias específicas (tercera parte).

Mientras que en el proyecto referido a la segunda parte de la NUA se definen procedimientos de aplicación específica (capítulo 7), normas para el tratamiento contable de partidas particulares (capítulo 8) y normas para reconocer los efectos de circunstancias, transacciones y/o contratos determinados (capítulo 9); en la sección pertinente a la tercera parte se estipula el tratamiento específico aplicable por entes que desarrollen la actividad agropecuaria (capítulo 11³).

3.1. Procedimientos contables de aplicación particular

El PRT47 incorpora dentro del capítulo 7, en primer lugar, los criterios que una entidad deberá utilizar para la conversión de estados contables expresados en moneda extranjera. En tal sentido, define dos procedimientos diferenciales, según si el contexto correspondiente a la moneda extranjera es inflacionario o no (ya no se utiliza la discriminación de métodos según se trate de entidades integradas o no, criterio seguido por la RT n° 18).

Cuando la moneda extranjera no corresponda a un contexto inflacionario, se convertirán los activos y pasivos al tipo de cambio de la fecha de los estados contables, mientras que los resultados y otras variaciones del patrimonio neto lo harán al tipo de cambio de la fecha de cada transacción. Las diferencias de conversión que puedan surgir por este método deberán reconocerse como resultados diferidos, impactando directamente en el patrimonio neto.

³ Erróneamente, en el PRT 47 no se incluye un capítulo 10 como parte integrante de la segunda ni de la tercera parte. Al iniciar la tercera parte, se hace referencia a que los entes que la apliquen deberán aplicar también, para todo lo que resulte pertinente, la primera parte (indicando que se compone por los capítulos 1 al 6) y la segunda parte (indicando en este caso que se compone por los capítulos 7 a 10 pero cuando se presenta el proyecto de la segunda parte se incluye hasta el 9 como parte de la misma).

Si, en cambio, la moneda extranjera pertenece a una economía inflacionaria, los estados contables deberán ajustarse considerando dicha inflación, antes de efectuar la conversión a moneda argentina, la cual se hará considerando, para todas las partidas, el tipo de cambio de cierre. En relación a la información comparativa, se convertirá considerando el tipo de cambio correspondiente al periodo precedente. Si la moneda argentina se encuentra afectada, también, por un contexto de inflación, la información comparativa se convertirá considerando el tipo de cambio correspondiente al ejercicio sobre el cual se informa (y no el correspondiente al periodo anterior).

Dentro del capítulo 7, el PRT47 también trata los requerimientos definidos para la elaboración de estados contables consolidados. En primer lugar, el proyecto introduce definiciones pertinentes a los efectos de identificar entidades que deben consolidar. Se introduce el concepto de “poder” como factor relevante a considerar al momento de evaluar la existencia o no de control, asemejándose a los requerimientos de la normativa internacional.

El PRT47 cambia el tratamiento que la actual RT n° 21 da a las participaciones minoritarias. De aprobarse el texto actual del proyecto, en el estado de situación patrimonial consolidado la participación no controladora se presentará dentro del patrimonio neto, separado del patrimonio neto de los propietarios de la entidad controladora. En cuanto al estado de resultados consolidados, deberá exponerse dentro del mismo, pero por separado, los resultados que corresponden a las participaciones no controladoras.

3.2. Reconocimiento y medición de partidas particulares

En primer lugar, dentro del capítulo 8, el PRT47 define los criterios que deberán utilizarse para identificar si una entidad es parte de un acuerdo conjunto (control conjunto), y el tratamiento contable que deberá darle.

A continuación, se establecen las reglas de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación de las participaciones en subsidiarias (control) por parte de las entidades controlantes en sus estados contables separados; y de las participaciones en asociadas (influencia significativa) y negocios conjuntos (control conjunto) tanto en los estados contables separados como en los consolidados.

Las definiciones que se indican referidas a la aplicación del método de valor patrimonial proporcional resultan similares a las de la RT n° 21, aunque expuestas de manera más ordenada y con mayor claridad.

Finalmente, en el capítulo 8, el PRT47 incorpora el tratamiento contable a darle a los beneficios a los empleados posteriores a la finalización de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo, manteniendo similares requerimientos que los indicados en la RT n° 23.

3.3. Efectos procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos particulares

El capítulo 9 del proyecto se inicia con la definición de los requerimientos para contabilizar combinaciones de negocios, entendiendo por tales a las transacciones o sucesos por los cuales una entidad adquiere el control de uno o más negocios, sea cual fuese la forma en la que se estructure dicha operatoria (por ejemplo, mediante la compra de los activos netos de otra entidad o la constitución de una nueva entidad que toma el control de las entidades combinadas, entre otras opciones).

El PRT47 establece el tratamiento a darle a las llaves de negocio que puedan surgir de las combinaciones de negocios, con similar enfoque al que siguen las Normas Internacionales de Información Financiera para el tratamiento de las plusvalías.

En la parte final del capítulo 9, se incorpora el tratamiento contable correspondiente a los instrumentos derivados y operaciones de cobertura.

3.4. Normas específicas aplicables de a la actividad agropecuaria

La sección del proyecto que se refiere a la tercera parte de la NUA posee un único capítulo, aplicable a la actividad agropecuaria.

A lo largo de apenas más de 20 párrafos, el proyecto trae los requerimientos contables establecidos por la actual RT n° 22, incorporando a la norma unificada los mismos, de manera de que no exista un cuerpo aparte para aplicar a esta actividad en particular. Así, el capítulo 11 define las normas específicas de reconocimiento, medición y presentación de los activos biológicos, de los productos agropecuarios al momento de su obtención, y de los resultados atribuibles a la producción agropecuaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (2022).
“Proyecto n°47 de resolución técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Segunda y tercera parte.”.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (2022).
“Resolución Técnica n°54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Introducción y primera parte”.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (2021).
“Fundamentos y bases para la consulta pública del proyecto NUA - Proyecto n°45 de resolución técnica “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA)”.

© 2023 por los autores; licencia otorgada a la Revista CEA. Este artículo es de acceso abierto y distribuido bajo los términos y condiciones de una licencia Atribución-No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0) de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>